



Factura: 001-002-000089255



20221701017P00440

PROTOCOLIZACIÓN 20221701017P00440

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 17 DE FEBRERO DEL 2022, (16:36)

OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 8

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BORJA CALISTO RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709070104

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Colegio de Notarios de Pichincha





Dra. Rocío García Costales, Msc.

20221701017P # 0 0 4 4 0

PROTOCOLIZACIÓN DE:

LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS RELATIVOS A LA FIEL COPIA DE:
RESOLUCIÓN NRO. MERNNR-CZCS-2022-0015-RM DE 14 DE FEBRERO DE
2022 REFERENTE AL TITULO DE CONCESIÓN PARA MINERALES
METÁLICOS SOBRE EL ÁREA DENOMINADA "CERRO CASCO 1" CÓDIGO
10000908; RESOLUCIÓN NRO. MERNNR-CZCS-2022-0017-RM DE 17 DE
FEBRERO DE 2022 REFERENTE A LA RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN
DE TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN NRO. MERNNR- CZCS-2022-0015-RM DE 14
DE FEBRERO DE 2022.



Notaría 17

FECHA:

17 DE FEBRERO DEL 2022

CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI 6 COPIAS

JSP FACTURA No

Copia Certificada No. 1



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Av República de El Salvador N35-146
y Suecia Ed Prisma Norte Pto. 11
+593 2 241 3566
Quito, Ecuador

[ANDRÁDE VELOZ + LENIN]

www.avl.com.ec

Quito, 17 de febrero de 2022

Doctora
Rocío García Costales
Notaria Décimo Séptima del Cantón Quito
En su despacho. -

De mi consideración:

Rodrigo Borja Calisto, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión abogado, por medio de la presente solicito a usted que de conformidad con el numeral 2 del Art. 18 de la Ley Notarial vigente, se sirva protocolizar en un solo cuerpo los documentos adjuntos relativos a la fiel copia de:

- Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0015-RM de 14 de febrero de 2022 referente al TITULO DE CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS SOBRE EL ÁREA DENOMINADA "CERRO CASCO 1" CÓDIGO 10000908;
- Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0017-RM de 17 de febrero de 2022 referente a la Resolución de rectificación de título de la Resolución Nro. MERNNR- CZCS-2022-0015-RM de 14 de febrero de 2022.

Toda vez protocolizados los mencionados documentos, sírvase emitir seis (6) copias certificadas del mismo.

Muy atentamente,

Dr. Rodrigo Borja Calisto
Mat. 6245
CC: 1709070104





Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0015-RM

Cuenca, 14 de febrero de 2022

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**TITULO DE CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS SOBRE EL ÁREA
DENOMINADA "CERRO CASCO 1" CÓDIGO 10000908**

Coordinación Zonal 6: Vistos.- Abg. Erika Karlita Zambrano Romero, en mi calidad de Coordinadora Zonal 6 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, nombrada mediante acción de personal DATH- 2021- 425, de fecha 25 de agosto de 2021, y acorde al numeral siete de las atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones Zonales, contenido en Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR- 2018- 0025-AM, de fecha 28 de septiembre de 2018, y suscrito por el Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por medio del cual dispone (...) *Ejecutar los procesos de otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros conforme a las directrices del nivel central (...); en concordancia con lo que estipula la Ley de Minería, en su Art. 7, literal j, siendo así, una de las competencias del Ministerio Sectorial (...) otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros (...).* Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR- MERNNR- 2022- 0003- AM, de fecha 12 de enero de 2022, el Sr. Ing. Juan Carlos Bermeo Calderón, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, delega a los/las Coordinadores Zonales, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerzan las siguientes atribuciones y responsabilidades, siendo estas: "1. *Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para el ejercicio de las actividades del sector de minería;* 2. *Dar trámite y procedimiento a toda petición de administración y extinción de derechos mineros; así como, participar en los procedimientos de otorgamiento de derechos mineros, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades contenidas en los instrumentos jurídicos e instructivos específicos dispuestos para el efecto.* 3. *Reportar y coordinar continuamente toda actividad, en ejercicio de su gestión, al Viceministro de Minas, en su calidad de Autoridad competente en el sector minero.* 4. *Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la normativa legal, estatutaria y las emitidas por la Autoridad competente*". **AVOCO CONOCIMIENTO** de las Resoluciones Administrativas Nro. MERNNR- CZCS- 2021- 0186- RM de 14 de octubre de 2021 y Nro. MERNNR- CZCS- 2021- 0190- RM de 26 de octubre de 2021, emitidas por esta Coordinación Zonal Centro Sur Zona 6, mediante las cuales se ha aprobado la solicitud de división material sobre el área denominada "**Cerro Casco**" código **101580**, brindando atención a la solicitud efectuada por el Ing. Jorge Enrique Barreno Cascante, Gerente General y Representante Legal de la **Compañía INVMINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC.**, y en acto administrativo posterior, se aclaró el contenido de la Resolución Nro. MERNNR- CZCS- 2021- 0186- RM de 14 de octubre de 2021. **ANTECEDENTES: PRIMERO.-** El 26 de abril de 2010 a las 12:00 PM, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, por intermedio de la Dra. Tatiana Ochoa Maldonado, Delegada de la Subsecretaría de Minas Zona 6, sustituyó el





Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0015-RM

Cuenca, 14 de febrero de 2022

título de concesión minera sobre el área denominada "Cerro Casco" código 101580, en atención a la solicitud presentada por el Ing. Jorge Enrique Barreno Cascante, Gerente General de la Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., estipulando en su parte pertinente que: (...) el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables en ejercicio de la competencia establecida en el Art. 2 y en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la Ley de Minería.- **RESUELVE:** Sustituir el título de Concesión Minera del área "CERRO CASCO" CÓDIGO 101580, ubicada en la parroquia (s) BAÑOS, VICTORIA DEL PORTETE (IRQUIS), cantón (es) CUENCA, provincia (s) AZUAY, por el título de CONCESIÓN PARA MINERALES METALICOS, al tenor de las siguientes disposiciones: 1.- OTORGAMIENTO DEL DERECHO.- El Estado Ecuatoriano, por intermedio del MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, SUBSECRETARÍA DE MINAS otorga a favor de la COMPAÑÍA IAMGOLD ECUADOR S.A. (RUC 179130222001) el presente TÍTULO DE CONCESIÓN PARA MINERALES METALICOS, mediante el cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal, para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina de las sustancias minerales metálicas que puedan existir y obtenerse en el área denominada "CERRO CASCO" CÓDIGO 101580. 2.- AREA, UBICACIÓN Y LÍMITES.- El área materia de esta concesión se encuentra formada por 2.572,00 hectáreas mineras contiguas (...) El nuevo plazo de la concesión es de 21 (AÑOS) 06 (MESES) 27 (DIAS), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero correspondiente (...). En fecha 21 de mayo de 2010, se inscribió la sustitución del título de la concesión minera "Cerro Casco" código 101580, bajo el No. 066, del libro de sustitución de título de concesión minera del tomo II, repertorio No. 091, del Registro Minero de la Agencia Desconcentrada de Regulación y Control Minero Cuenca (ARCOM CUENCA) certificado suscrito por el Dr. Omar Riera Macías, Registrador Minero Transitorio ARCOM CUENCA. **SEGUNDO.**- En el expediente administrativo consta que, en fecha 28 de febrero de 2013 mediante Escritura Pública, llevada a cabo ante la Notaría Sexta del cantón Cuenca, se cambia la Razón Social de la Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., por el de INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC., lo cual ha sido aprobado por la Superintendencia de Compañías de Cuenca. **TERCERO.**- Con Resolución Nro. MRNNR- SRM- CS- 2014- 0783- RM, de 23 de octubre de 2014, el Ing. Jorge Luis Martínez, Subsecretario Regional de Minería Centro Sur Zona 6, resolvió otorgar a favor de la Compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC., la autorización y declaración de inicio de la etapa de exploración avanzada sobre el área "Cerro Casco" Código 101580, por un plazo de cuatro (4) años. En fecha 26 de noviembre de 2014 se inscribe la Resolución Nro. MRNNR- SRM- CS- 2014- 0783- RM, de 23 de octubre de 2014, bajo el No. 003, Tomo I, del libro de registro de resoluciones administrativas de autorizaciones de actividades mineras asentada en el libro del repertorio No 674, certificado emitido por el Dr. Fabian Márquez Calle, Registrador Minero de ARCOM CUENCA. **CUARTO.**- Mediante Resolución Nro. MM- CZM- CS- 2016- 0113- RM de 13 de abril de 2016, la Subsecretaría Regional de Minería Centro Sur Zona 6, por intermedio del Ing. Xavier Sánchez Aguilera, aprobó la solicitud de renuncia parcial, presentada por el titular



Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0015-RM

Cuenca, 14 de febrero de 2022

minero. La renuncia parcial fue de 20 hectáreas mineras, y como resultado de la renuncia y reducción parcial, el área resultante ha quedado conformada en **2.552,00** hectáreas mineras. Posteriormente se protocolizó la Resolución Nro. MM- CZM- CS- 2016- 0113- RM de 13 de abril de 2016, en el Registro Minero de ARCOM CUENCA bajo el No. 005, tomo No. 01, folio 021 del libro de reformas o modificaciones a títulos sentada en libro de repertorio No. 164, certificado conferido por la Abg. Karla Castro Bravo, Registradora Minera de ARCOM CUENCA. **QUINTO.-** Con Resolución Nro. MM- CZM- CS- 2016- 0183- RM de 17 de mayo de 2016, el Ing. Xavier Sánchez Aguilera, Subsecretario Regional de Minería Centro Sur Zona 6, reformó el título de sustitución del área "**Cerro Casco**" **Código 101580**, al aprobarse la renuncia parcial que fue autorizada con Resolución Nro. MM- CZM- CS- 2016- 0113- RM de 13 de abril de 2016. Resolución que fue protocolizada en el Registro Minero de ARCOM CUENCA el 26 de mayo de 2016, bajo el No. 010. Tomo No. 01. Folio No. 026, sentada en el libro de repertorio No. 209, y certificado conferido por la Abg. Karla Castro Bravo, Registradora Minera ARCOM CUENCA. **SEXTO.-** Con Resolución Nro. MERNNR- CZCS- 2021- 0138- RM de 08 de julio de 2021, la Abg. Gabriela Jaramillo Cueva, Coordinadora Zonal 6, aprobó la extensión de plazo del periodo de evaluación económica del yacimiento sobre el área denominada "**Cerro Casco**" **Código 101580**, por un plazo de (2) dos años, que han sido contabilizados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente (Resolución Nro. MERNNR- CZCS- 2021- 0138- RM). El 27 de julio de 2021, bajo el No. 3, tomo I, repertorio No. 147, folio No. 27, se inscribió la Resolución Nro. MERNNR- CZCS- 2021-0138- RM de 08 de julio de 2021, en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables Azuay, certificado conferido por el Dr. Pablo León Tapia, Registrador Minero (E) ARCERNNR AZUAY. **SÉPTIMO.-** Con Resolución Nro. MERNNR- CZCS- 2021- 0186- RM de 14 de octubre de 2021, esta Coordinación Zonal 6, aprobó la solicitud de división material del área "**Cerro Casco**" **Código 101580**, resolviendo así: (...) a) *Aceptar y aprobar la solicitud de división material del área denominada "**CERRO CASCO**" **CÓDIGO 101580**, petición efectuada por el Ing. Jorge Enrique Barreno Cascante, Gerente General y Representante Legal de la compañía INVMINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC., titular de la concesión minera "**CERRO CASCO**" **CÓDIGO 101580**, producto de la división tenemos: i) "**Cerro Casco**" código 101580, cuya área es de 272 hectáreas mineras, ubicada en la Provincia AZUAY, en el cantón CUENCA, Parroquia(s) VICTORIA DEL PORTETE (61.71%), BAÑOS (23.91%), TARQUI (14.37%). ii) "**Cerro Casco 1**" código 10000908, con un área de 425 hectáreas mineras, ubicada en la Provincia AZUAY, en el cantón CUENCA, Parroquia(s) BAÑOS (78.12%), VICTORIA DEL PORTETE (11.93%), TARQUI (78.12%). iii) "**Cerro Casco 2**" código 10000909, con un área de 1855 hectáreas mineras, ubicada en la Provincia del AZUAY, en el cantón CUENCA Parroquia(s) BAÑOS (98.39%), TARQUI (1.61%). Las áreas resultantes de la división material están conformadas por las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices referenciados al DATUM PSAD-56, en la zona geográfica Nro. 17, así como las distancias del polígono que la definen, conforme lo establecen los Informes Catastrales emitidos para el efecto. b) Reformar el*





Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0015-RM

Cuenca, 14 de febrero de 2022

título minero de la concesión minera denominada "**CERRO CASCO**" **CÓDIGO 101580**, de acuerdo con los informes catastrales señalados en los antecedentes en lo referente al área, ubicación y límites. Se indica que la reforma del título se lo emitirá en un posterior acto administrativo por parte de esta Cartera de Estado (...). **OCTAVO.-** Con Resolución Nro. MERNNR- CZCS- 2021- 0190- RM de 26 de octubre de 2021, esta Coordinación Zonal 6, emitió acto administrativo de aclaración a la resolución de división material, en lo que hace alusión a los antecedentes de hecho de la concesión minera "**Cerro Casco**" **Código 101580**. **NOVENO.-** Mediante oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MERNNR- CZCS- 2021- 2188- EX (1390), en fecha 01 de diciembre de 2021 a las 12h29, y suscrito por el Dr. Patricio Vargas C., se ha adjuntado la escritura pública que contiene las Resoluciones Nro. MERNNR- CZCS- 2021- 0186- RM de 14 de octubre de 2021 y Nro. MERNNR- CZCS- 2021- 0190- RM de 26 de octubre de 2021, protocolizadas en la Notaría Decima Séptima del cantón Quito, e inscritas en el Registro Minero en el libro de repertorio Nro. 194, tomo Nro. 01, partida Nro. 12, folio Nro. 40 en fecha 19 de noviembre de 2021. **DÉCIMO.-** Mediante oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MERNNR- CZCS- 2021- 2210- EX (1397), en fecha 07 de diciembre de 2021 a las 10h00, el Ing. Jorge Enrique Barreno Cascante, ha procedido a notificar la transferencia indirecta de acciones de la Compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC, a la Compañía Dundee Precious Metals, señalando en su parte pertinente: (...) *En el mismo sentido, y como es de público conocimiento, y según registro de 27 de octubre de 2021 en los libros sociales de mí representada, Dundee Precious Metals (TSX:DPM), una empresa minera de nacionalidad Canadiense, informó que completo el proceso de adquisición de todas las acciones de la compañía INV Metals Inc., la cual es la única accionista de INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC, con lo cual Dundee Precious Metals adquirió 100% del control accionario y administrativo sobre INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC, tal como se desprende del formulario mencionado (...).* **DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante Resolución Nro. MERNNR- CZCS- 2021- 0203- RM de 16 de diciembre de 2021, esta Coordinación Zonal 6, reformó el título de la concesión minera "**Cerro Casco**" **Código 101580**, disponiendo: "*a) Reformar el literal a) de la Resolución Nro. MM- CZM- CS- 2016- 0183- RM de 17 de mayo de 2016, que reformó el título minero de sustitución de la concesión minera para minerales metálicos sobre el área denominada "**CERRO CASCO**" **CÓDIGO 101580**, por efectos de la División Material, queda de la siguiente manera: **ÁREA, UBICACIÓN Y LÍMITES.-** El área materia de esta concesión se encuentra formada por 272 hectáreas mineras, ubicada en la provincia del Azuay, cantón Cuenca, parroquias Victoria del Portete, Baños Tarqui de jurisdicción de la provincia del Azuay, esto de conformidad al informe catastral de Memorando Nro. ARCERNNR- DAPM- 2021- 0187- ME de 15 de abril de 2021. Las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices referenciados al DATUM PSAD-56 en la zona geográfica No. 17 así como las distancias del (de los) polígono(s) que la delimitan son (...) b) Ratificar el contenido de todas las disposiciones que han sido estipuladas en la Sustitución del título minero del área "**CERRO CASCO**" **CÓDIGO 101580**, de fecha 26 de abril de 2010 a las 14h00, así como de la Resolución Nro. MM- CZM- CS- 2016-*



Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0015-RM

Cuenca, 14 de febrero de 2022

0183- RM de 17 de mayo de 2016 (...). **DÉCIMO SEGUNDO.-** Con Oficio Nro. MERNNR- CZCS- 2021- 1557- OF de 21 de diciembre de 2021, por parte de esta Coordinación Zonal 6, se ha remitido a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Coordinación Zonal Azuay, la documentación presentada por el titular minero en relación a la transferencia indirecta de acciones. **DÉCIMO TERCERO.-** Con Oficio Nro. MERNNR- CZCS- 2022- 0061- OF de 13 de enero de 2022, esta Cartera de Estado, ha puesto en conocimiento de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Coordinación Zonal Azuay, la resolución administrativa que reforma el título de la concesión minera "Cerro Casco" Código 101580. **DÉCIMO CUARTO.-** Mediante oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MERNNR- CZCS- 2022- 0153- EX (106), en fecha 25 de enero de 2022 a las 11h07, y suscrito por el Dr. Patricio Vargas, ha adjuntado la escritura pública que contiene la Resolución Nro. MERNNR- CZCS- 2021- 0203- RM de fecha 16 de diciembre de 2021, protocolizada en la Notaría Decima Séptima del cantón Quito, e inscrita en el Registro Minero en el libro de repertorio Nro. 4, tomo Nro. 1, partida Nro. 1, folio Nro. 3, en fecha 19 de noviembre de 2021. **DÉCIMO QUINTO.-** Con oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MERNNR- CZCS- 2022- 0243- EX (134), en fecha 07 de febrero de 2022 a las 12h00, suscrito por el Sr. Fernando Carrión Contreras, Gerente General de DPMECUADOR S.A. y el Dr. Patricio Vargas, han solicitado (...) la emisión de los nuevos títulos de las concesiones mineras CERRO CASCO 1 Cód. 10000908 y CERRO CASCO 2 Cód. 10000909 (...). **DÉCIMO SEXTO.-** El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, de la forma de Estado y Gobierno, en su inciso final manifiesta: "(...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible (...)". **DÉCIMO SÉPTIMO.-** Referente al derecho a la seguridad jurídica, en el Art. 82, se manifiesta: "se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". **DÉCIMO OCTAVO.-** El Art. 313 ibidem reza: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social (...)". **DÉCIMO NOVENO.-** La Ley de Minería, en su Art. 7, de las Competencias del Ministerio Sectorial, en su literal j, señala: "Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros". **VIGESIMO.-** El Art. 17 de la Ley de Minería manifiesta que los derechos mineros son aquellos que: "emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de las licencias de comercialización". **VIGESIMO PRIMERO.-** El Art. 26 ibidem expresa lo siguiente: "Para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias: a) Del



Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0015-RM

Cuenca, 14 de febrero de 2022

Ministerio del Ambiente, la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada; y b) De la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua. Adicionalmente, el concesionario minero presentará al Ministerio Sectorial una declaración juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. Si la máxima autoridad del sector minero de oficio o a petición de parte advirtiere que las actividades del solicitante pudieren afectar a los referidos bienes o patrimonio, solicitará la respectiva autorización a la entidad competente, la que deberá emitir su pronunciamiento en el término de treinta días. De no hacerlo en ese lapso, se entenderá que no existe oposición ni impedimento para el inicio de las actividades mineras, y el funcionario responsable será destituido. Respecto de la emisión de los informes de tales actos administrativos se estará a la aplicación de las normas del procedimiento jurídico administrativo de la Función Ejecutiva. **VIGESIMO SEGUNDO.-** El Art. 30 de la Ley de Minería señala que: "El Estado podrá excepcionalmente delegar la participación en el sector minero a través de las concesiones. La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial, y sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la presente ley y su reglamento general. La inscripción de la transferencia del título minero será autorizada por la Agencia de Regulación y Control Minero una vez que reciba la comunicación de parte del concesionario informando la cesión de sus derechos mineros, de acuerdo al procedimiento y los requisitos establecidos en el reglamento general de esta ley. Dicho acto se perfeccionará con la inscripción en el Registro Minero. El Estado, con los informes legales correspondientes autorizará la transferencia del título minero por lo menos luego de transcurridos dos años de su otorgamiento. Se consideran accesorios a la concesión las construcciones, instalaciones y demás objetos afectados permanentemente a la investigación y extracción de minerales, así como también a su beneficio. El domicilio tributario y societario de los titulares de derechos mineros será la región donde se encuentre la concesión minera, la mayor superficie de la suma de ellas en el caso de concesionarios con títulos mineros en distintas provincias o el principal proyecto de explotación o industrialización. Esta obligación deberá acreditarse al momento de solicitar el otorgamiento de una concesión minera y no podrá modificarse sin una autorización expresa de la Agencia de Regulación y Control Minero". **VIGESIMO TERCERO.-** El Art. 32 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: "Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas de forma oportuna". **VIGESIMO CUARTO.-** En virtud de los antecedentes de hecho, al haberse aprobado la

Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0015-RM

Cuenca, 14 de febrero de 2022

solicitud de división material mediante Resolución Nro. MERNNR- CZCS- 2021- 0186- RM de 14 de octubre de 2021 y posterior su aclaración mediante Resolución Nro. MERNNR- CZCS- 2021- 0190- RM de 26 de octubre de 2021. En acto administrativo seguido se ha procedido a reformar el título de Concesión Minera del área “Cerro Casco” Código 101580 mediante Resolución Nro. MERNNR- CZCS- 2021- 0203- RM de 16 de diciembre de 2021; corresponde por consiguiente emitir los nuevos títulos que han surgido como resultado de la división material del área “Cerro Casco” Código 101580. **POR LO EXPUESTO ESTA COORDINACIÓN ZONAL 6.- RESUELVE:** Otorgar el título de concesión minera para minerales metálicos en el área denominada “CERRO CASCO 2” CÓDIGO 10000909, a favor de la Compañía DPMECUADOR S.A. La Concesión Minera se encuentra ubicada en la provincia del Azuay, cantón Cuenca, en las parroquias Baños y Tarqui, de jurisdicción de la provincia del Azuay. El título minero se otorga al tenor de las siguientes disposiciones:

1.- OTORGAMIENTO DEL DERECHO.- El Estado Ecuatoriano, por intermedio de la Coordinación Zonal 6 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNNR), otorga a favor de la Compañía DPMECUADOR S.A., con Ruc Nro. 1791302222001 el presente **TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS**, mediante el cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal, para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina, de las sustancias minerales metálicas que puedan existir y obtenerse en el área denominada “CERRO CASCO 2” CÓDIGO 10000909.

2.- AREA, UBICACIÓN Y LÍMITES.- El área denominada “CERRO CASCO 2” CÓDIGO 10000909, se encuentra formada por 1855 hectáreas mineras contiguas, y está ubicada en la parroquia(s) Baños y Tarqui, perteneciente al cantón Cuenca, provincia de Azuay. Las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices, referenciados al DATUM PSAD- 56, proyección UTM, y a la zona geográfica No 17, así como las distancias de los lados del polígono que la delimitan son:

VÉRTICES	ESTE (X)	NORTE (Y)	DISTANCIA (M)
0	701000	9669000	1900
1	702900	9669000	2000
2	702900	9667000	3400
3	699500	9667000	500
4	699500	9667500	2500
5	697000	9667500	3500
6	697000	9671000	4000
7	701000	9671000	2000





Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0015-RM

Cuenca, 14 de febrero de 2022

3.- PLAZO DE LA CONCESIÓN.- El nuevo plazo de la concesión es de (09) NUEVE AÑOS, (11) ONCE MESES, (18) DIECIOCHO DIAS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente título en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR AZUAY).

4.- PAGO DE PATENTE, REGALÍAS Y OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- El titular minero durante la vigencia del presente título estará obligado al pago de patentes de conservación, regalías y otras obligaciones tributarias en la forma y montos establecidos para el efecto en la Ley de Minería, Reglamento General a la Ley de Minería y demás normativa vigente en la Legislación Ecuatoriana.

5.- PRESENTACIÓN DE INFORMES.- El titular minero del área denominada "CERRO CASCO 2" CÓDIGO 10000909, deberá presentar los informes requeridos en la Ley de Minería y sus Reglamentos en las fechas establecidas y durante la vigencia de la concesión bajo prevenciones de Ley ante su incumplimiento.

6.- OBSERVANCIA DE NORMAS DE CARÁCTER SOCIAL Y AMBIENTAL.- El titular minero está obligado a la estricta observancia de las normas de carácter ambiental y social, contempladas en la Ley de Minería, Ley de Gestión Ambiental, Reglamento General de la Ley de Minería, Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador y demás normativa vigente; asimismo el titular minero deberá tramitar y/o actualizar ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el cumplimiento de los Actos Administrativos Previos que contempla el Art. 26 de la Ley de Minería en sus literales A y B. De igual manera se deberá presentar una declaración juramentada realizada ante Notario Público, conforme establece el Art. 26 de la Ley de Minería.

7.- SEGURIDAD E HIGIENE MINERA-INDUSTRIAL.- El titular de la presente concesión está obligado a preservar la salud mental y física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera - industrial, conforme lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley de Minería. En consecuencia, el titular minero estará obligado a tener aprobado y en vigencia un Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera sujetándose a las disposiciones del Reglamento de Seguridad Minera y demás Reglamentos pertinentes que para el efecto dictaren las instituciones competentes de acuerdo al marco de sus competencias.

8.- AMPARO ADMINISTRATIVO.- El Estado, a través de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, otorgará Amparo Administrativo al titular de derecho minero ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida o amenace el ejercicio de sus actividades mineras.



Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0015-RM

Cuenca, 14 de febrero de 2022

9.- PROTECCIÓN DE LA RIQUEZA ARQUEOLOGICA.- El titular minero está obligado a cumplir con las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural y a dar aviso inmediato al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de cualquier vestigio o hallazgo arqueológico que descubriere dentro de los límites de su concesión.

10.- EXTINCIÓN DE LA CONCESION MINERA.- Los derechos derivados del título de la presente concesión se extinguirán por las causales determinadas en la Ley de Minería y en su Reglamento General a Ley de Minería.

11.- HITOS DEMARCATORIOS.- El titular minero tiene la obligación de conservar los hitos demarcatorios, bajo prevenciones de ley.

12.- CAPACITACION DE PERSONAL.- El titular minero está obligado a mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel. Dichos programas deben ser comunicados periódicamente al Ministerio Sectorial, Coordinación Zonal 6. Asimismo, en sus planes de operación y coordinación con la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el concesionario minero, acogerá en sus labores mineras a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías en el campo de la minería y disciplinas afines, proporcionándoles las facilidades que fueren necesarias.

13.-ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.- El titular minero está en la obligación de protocolizar en cualquiera de las Notarías Públicas del país, e inscribir en la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Coordinación Zonal Azuay, el presente instrumento público, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa.

La obligatoriedad de la protocolización e inscripción en el Registro Minero a cargo de la ARCERNNR, es de conformidad a los artículos 12, literal d), 43 inciso 2 y 3 del Reglamento General a la Ley de Minería.

14.-OBLIGACION DE ENTREGA DEL TITULO Y EFECTOS DE INVALIDEZ.- Es obligación del titular minero entregar a esta Coordinación Zonal 6, un ejemplar de la presente resolución, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Coordinación Zonal Azuay, en un término no mayor a 15 días. Las instalaciones de esta Coordinación Zonal 6, se encuentran situadas en la ciudad de Cuenca, en las calles Luis Cordero 5-21, y Honorato Vásquez, edificio Luis Cordero, piso 3.

15.- NOTIFICACIONES.- Notifíquese con la presente resolución al Sr. Fernando Patricio Carrión Contreras, en calidad de Gerente General de la Compañía DPMECUADOR S.A.





Ministerio de Energía
y Recursos Naturales No Renovables

Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0015-RM

Cuenca, 14 de febrero de 2022

Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para su conocimiento y fines pertinentes.

Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables para su conocimiento y fines legales pertinentes de conformidad al marco de sus competencias.

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en el presente instrumento público, el titular minero se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería, Reglamentos, Instructivos y demás disposiciones de la legislación aplicable vigente, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por las citadas normas.

Desígnese como Actuario al Ab. Luis Fabricio Verdugo, a que proceda con la notificación de la presente resolución en los correos electrónicos fcarrion@dundeprecious.com, kstarkanderson@dundeprecious.com, rborja@avl.com.ec. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Documento firmado electrónicamente

Abg. Erika Karlita Zambrano Romero
COORDINADOR ZONAL CENTRO SUR

Referencias:

- MERNNR-CZCS-2022-0243-EX

Anexos:

- 134-ane-2022.pdf

Copia:

Señor Doctor
Genaro Patricio Vargas Coronel
MAT. 953 C.A.A.

Señora
Norma Maribel Cárdenas Sarmiento
Asistente Administrativo Zonal

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad asignada en el Art. 1ro del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril del 2018 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICADO esta copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito
Quito a,

17 FEB. 2022
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.



Firmado electrónicamente por:
ERIKA KARLITA
ZAMBRANO ROMERO



Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0017-RM

Cuenca, 17 de febrero de 2022

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución de rectificación de título de la Resolución Nro. MERNNR- CZCS- 2022-0015- RM de 14 de febrero de 2022

Coordinación Zonal 6: Vistos.- Abg. Erika Karlita Zambrano Romero, en mi calidad de Coordinadora Zonal 6 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, nombrada mediante acción de personal DATH- 2021- 425, de fecha 25 de agosto de 2021, y acorde al numeral siete de las atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones Zonales, contenido en Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR- 2018- 0025-AM, de fecha 28 de septiembre de 2018, y suscrito por el Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por medio del cual dispone (...) *Ejecutar los procesos de otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros conforme a las directrices del nivel central (...)*; en concordancia con lo que estipula la Ley de Minería, en su Art. 7, literal j, siendo así, una de las competencias del Ministerio Sectorial (...) *otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros (...)*. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR- MERNNR- 2022- 0003- AM, de fecha 12 de enero de 2022, el Sr. Ing. Juan Carlos Bermeo Calderón, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, delega a los/las Coordinadores Zonales, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerzan las siguientes atribuciones y responsabilidades, siendo estas: "1. *Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para el ejercicio de las actividades del sector de minería*; 2. *Dar trámite y procedimiento a toda petición de administración y extinción de derechos mineros; así como, participar en los procedimientos de otorgamiento de derechos mineros, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades contenidas en los instrumentos jurídicos e instructivos específicos dispuestos para el efecto*. 3. *Reportar y coordinar continuamente toda actividad, en ejercicio de su gestión, al Viceministro de Minas, en su calidad de Autoridad competente en el sector minero*. 4. *Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la normativa legal, estatutaria y las emitidas por la Autoridad competente*". **Avoco Conocimiento** de la Resolución Nro. MERNNR- CZCS- 2022- 0015- RM de 14 de febrero de 2022, que ha sido emitida por esta Coordinadora Zonal 6. **ANTECEDENTES:** 1.- Mediante Resolución Nro. MERNNR- CZCS- 2022- 0015- RM de 14 de febrero de 2022, esta Cartera de Estado, resolvió otorgar el título de concesión minera para minerales metálicos en el área denominada "CERRO CASCO 2" CÓDIGO 10000909, a favor de la Compañía DPMECUADOR S.A., al haberse aprobado la solicitud de división material mediante Resolución Nro. MERNNR- CZCS- 2021- 0186- RM de 14 de octubre de 2021 y posterior su aclaración mediante Resolución Nro. MERNNR- CZCS- 2021- 0190- RM de 26 de octubre de 2021. Y en acto administrativo seguido se procedió a reformar el título de Concesión Minera sobre el área "Cerro Casco" Código 101580, mediante Resolución Nro. MERNNR- CZCS- 2021- 0203- RM de 16 de diciembre de 2021. 2.- Por error de





Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0017-RM

Cuenca, 17 de febrero de 2022

involuntario en el título de la Resolución Nro. MERNNR- CZCS- 2022- 0015- RM de 14 de febrero de 2022, se ha hecho constar como título **“TITULO DE CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS SOBRE EL ÁREA DENOMINADA “CERRO CASCO 1” CÓDIGO 10000908**, cuando lo correcto es **TITULO DE CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS SOBRE EL ÁREA DENOMINADA “CERRO CASCO 2” CÓDIGO 10000909**. El Art. 133 del Código Orgánico Administrativo, prevé que los órganos administrativos, podrán aclarar conceptos dudosos u oscuros, así como rectificar los errores puramente materiales o de hecho que aparezcan en el acto administrativo. La misma norma legal establece que la misma institución pública de oficio podrá efectuar la rectificación luego de expedido el acto administrativo. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** i) La Ley de Minería reformada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 37 de 16 de julio de 2013, señala en su artículo 3: *“Son aplicables en materia minera, en la relación Estado - particulares, y de éstos entre sí, la normativa: Administrativa, Contencioso-Administrativa; de soberanía alimentaria; tributaria; penal; procesal penal; de empresas públicas; societaria; civil; procesal civil; de gobiernos autónomos descentralizados; de patrimonio cultural y más normativa de la legislación positiva ecuatoriana aplicable al sector geológico minero, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente ley”*. ii) El Código Orgánico Administrativo, en su artículo 133, manifiesta lo siguiente: *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo”*. **POR LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS ESTA COORDINACIÓN ZONAL 6 EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CONFERIDAS POR MANDATO CONSTITUCIONAL Y LEGAL RESUELVE:** a) Rectificar el título de la Resolución Nro. MERNNR- CZCS- 2022- 0015- RM de 14 de febrero de 2022, que por error involuntario se hizo constar como título **“TITULO DE CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS SOBRE EL ÁREA DENOMINADA “CERRO CASCO 1” CÓDIGO 10000908**; siendo lo correcto el siguiente título **“TITULO DE**

Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0017-RM

Cuenca, 17 de febrero de 2022

CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS SOBRE EL ÁREA DENOMINADA "CERRO CASCO 2" CÓDIGO 10000909. b) En todo lo demás acátase al contenido de la Resolución Nro. MERNNR- CZCS- 2022- 0015- RM de 14 de febrero de 2022. c) Notifíquese con la presente resolución al Sr. Fernando Patricio Carrión Contreras, en calidad de Gerente General de la Compañía **DPMECUADOR S.A.** Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para su conocimiento y fines pertinentes. Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables para su conocimiento y fines legales pertinentes de conformidad al marco de sus competencias. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Documento firmado electrónicamente

Abg. Erika Karlita Zambrano Romero
COORDINADOR ZONAL CENTRO SUR

Copia:

Señor Doctor
Genaro Patricio Vargas Coronel
MAT. 953 C.A.A.

Señora
Norma Maribel Cárdenas Sarmiento
Asistente Administrativo Zonal

lv

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad consagrada en el Art. 1ro
del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial
564 del 12 de Abril de 1978, de acuerdo al Art. 18 de la
Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es
igual al documento presentado por el suscrito
Quito a,

17 FEB. 2022
LA NOTARÍA



NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.



Firmado electrónicamente por:
**ERIKA KARLITA
ZAMBRANO ROMERO**



Dra. Rocío García Costales, Msc.

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del Doctor Rodrigo Borja Calisto, con matrícula profesional número seis mil doscientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría actualmente a mi cargo **LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS RELATIVOS A LA FIEL COPIA DE: RESOLUCIÓN NRO. MERNNR-CZCS-2022-0015-RM DE 14 DE FEBRERO DE 2022 REFERENTE AL TITULO DE CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS SOBRE EL ÁREA DENOMINADA “CERRO CASCO 1” CÓDIGO 10000908; RESOLUCIÓN NRO. MERNNR-CZCS-2022-0017-RM DE 17 DE FEBRERO DE 2022 REFERENTE A LA RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN NRO. MERNNR- CZCS-2022-0015-RM DE 14 DE FEBRERO DE 2022**, que antecede, constante en OCHO FOJAS útiles.- Quito a, diecisiete de febrero del dos mil veintidos. FIRMADO LA NOTARIA DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES.- (Hay un sello)



Notaría 17

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito en el mismo lugar y fecha de su protocolización.-

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.